



# Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como arancel de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos ochenta y Dos DGC Núm. 0020721 carac. 3184206

**BI-SEMANARIO**

OFICINAS  
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

**TOMO: CXXXII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1983. NUM. 52**

## III SECCION

DECRETO No. 125, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Baviácora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Baviácora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 16

DECRETO No. 126 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cumpas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 17

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cumpas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 29

DECRETO No. 127 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Moctezuma, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 30

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Moctezuma, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 42

DECRETO No. 131 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Oquitoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 43

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Oquitoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 58

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Cue el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 125

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAVIACORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de BAVIACORA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de B A V I A C O R A, Percibirá los Ingresos Ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS:

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS:

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.
  - a).- ALUMBRADO PUBLICO.

- b).- LIMPIA
- c).- PANTEONES.
- d).- RASTRO
- e).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III.-POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

- a).- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.
- b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
- c).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE:

- a).- EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS:

- a).- DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.
- b).- OTROS SERVICIOS.

C.- PRODUCTOS.

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS-IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.-POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- MULTAS.

II.- RECARGOS

III.- REZAGOS

IV.- DONATIVOS

V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

VI.- INDEMNIZACIONES.

VII.- REINTEGROS.

VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y - DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADOS POR EL - H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES.

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA - EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES -- QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO -- CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

TITULO SEGUNDO.

IMPUESTOS.

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II.-

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la Tasa aplicable en los Términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III.-

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el Pago de Impuestos sobre Diversiones y Espectaculos Públicos, se aplicará sobre el Total de los Ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos, Cinematógrafos, ambulantes, y demás variedades 10% sobre la entrada

- b).- Juegos Profesionales y Amateurs de beisbol, Basquet Bol, - - Futbol, softbol, juegos y otros juegos de pelota, asi como - lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares 10% sobre la entrada bruta.
- c).- Bailes en días ordinarios y días festivos, Carnavales, fe -- rias, posadas Kermesses y similares el 5% sobre el Ingreso - Total.
- d).- Corridas de Toros, Ferros y Caballos, Jaripeos, Rodeos, Cha -- rreadas peleas de gallos, palenques y similares 10%
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de - recreo infantil y otros espectáculos similares de \$10.00 a - \$100.00 diariamente pudiendo ampliarse este Impuesto a jui - cio del C. Presidente Municipal pero en ningún caso podra -- exceder del 10% en las entradas brutas.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado: 10% sobre la entrada bruta.

## CAPITULO IV.-

## IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base de -- terminada en los términos de la Ley de Hacienda Municipi -- pal. 10% sobre la entrada bruta.
- b).- Los aparatos electromecánicos y electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos, y otros similares \$ 200.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similiaes \$ 200.00 mensual por aparato.
- d).- Juego de billar. \$350.00 mensual por cada mesa (Susp.).
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no espe -- cificados. \$200.00 por aparato o mesa.

## TITULO III

## DERECHOS

## CAPITULO PRIMERO

## DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

## SECCION I

## AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 6o.- Los usuarios de agua potable conectada a la red de distribución del Municipio se sujetarán a las siguientes disposiciones. Cuando el servicio lo preste el Ayuntamiento se estará a lo que se disponga en el Decreto que expida el H. Congreso del Estado.

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, 3% del valor por el consumo.

SECCION III

ARTICULO 8.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos equivalente al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9o. En el caso de que los Propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento cobrando la cantidad de \$40.00 por metro cuadrado, quedando a criterio del H. Ayuntamiento o Autoridad Municipal en las condiciones que se encuentre el solar.

SECCION IV.-

PANTEONES.-

ARTICULO 10. Las Inhumaciones y Exhumaciones que se hagan en los Panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).-Vigilancia, administración limpieza y otros, causarán por una sola vez al momento de adquirir el lote la cantidad de: \$500.00.
- b).-La Inhumación o Exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso. ----- \$ 500.00
- c).-Por apertura de Fosa ----- 300.00
- d).-Gaveta sencilla ----- 300.00
- e).-Gaveta doble . ----- 600.00
- f).-Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo Panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso. ----- 300.00
- g).-Traslado de cadáveres de un Panteón a otro

dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso. ----- 500.00

- h).-La Inhumación de cadáveres en horas distintas del horario de trabajo de los Panteones Municipales cuasará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que debe hacer por la adquisición de lotes conforme al Artículo 32 de esta Ley.

ARTICULO 11.-El Utorgamiento de concesiones a particulares por prestar el servicio de Panteones causará la cantidad de:--- \$500.00.-

#### SECCION V.-

##### RASTRO.

ARTICULO 12.- Los servicios del Rastro causarán los siguientes derechos:

- a).-Corrales.

1.- Ganado Vacuno \$10.00 por cabeza.

2.- Cualquier otra clase de ganado \$5.00 por cabeza.

- b).- Sala de sacrificio.

1.-Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$250.00 por cabeza.

2.- Ganado porcino en cualquier peso en pie \$100.00 -- por cabeza.

3.-Ganado asnal, caballar, y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pie \$50.00 por cabeza.

#### SECCION VI

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de Tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Automoviles de sitio o taxis. mensualmente por vehículo.-----\$ 500.00
- b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar mensualmente por vehículo.(SUSP.) 500.00
- c).- Vehículos fleteros de carga liviana mensualmente por unidad.----- 250.00
- d).- Maquinaria para construcción mensualmente por unidad ----- 400.00
- e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburba -

- nos o intermunicipales, mensualmente por  
vehículo. (SUSPENDIDO).-----
- f).- Estacionamiento exclusivo para uso de  
particulares o empresa por metro lineal  
Mensual.----- 20.00

## SECCION VII

## CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 14.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 -- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización a \$1,000.00.-
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc. expedidos por la Presidencia Municipal causarán un derecho de \$200.00.-
- 3.- Por expedición de certificados de "NO ADEUDO" Municipales expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$200.00.-
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal según su importancia causarán un derecho de \$300.00.-
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los Archivos Municipales a petición, de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares causará un derecho -- por cada copia según la importancia, de: \$500.00
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal causarán un derecho de \$350.00 por cada firma.

## CAPITULO TERCERO:

SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MPAL.  
SECCION I.

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 15. La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción ampliación o reparación: \$200.00.-
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación Mensual \$300.00.-
- c).-Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$10.00 diarios.
- d).-Permisos pra abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$10.00 por metro lineal.
- e).-Permisos para abrir zanjas, en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono por cada metro lineal por día \$20.00 por metro lineal.
- f).-Derechos por asignación de nomenclaturá \$30.00.
- g).-Permisos para demolición de \$200.00 mensuales.
- h).-Registro de planos de lotificación de predios particulares destinados al servicio de Panteón \$500.00.-
- i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de los Panteones Municipales y particulares pagarán un 10% sobre el valor de la obra.
- j).-Por colocación de placas en tumbas \$100.00.
- k).-Certificado de alineamiento. \$100.00.
- l).-Certificado de terminación de obra \$100.00.-

SECCION II.-

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 16.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos causarán los siguientes derechos:

- a).-Por la fusión de lotes por cada uno \$200.00.
- b).-Por la subdivisión de predios por cada lote \$200.00
- c).-Por supervisión de obras de urbanización, \$ 10.00 por M<sup>2</sup>.

## SECCION III.-

## SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 17. La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares, llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o Sindicatura causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).-Para predios urbanos se cobrará \$3.00 por metro cuadrado.
- b).-Para predios rurales con superficie hasta de 5,000 metros cuadrados se cobrará una cuota de \$500.00 a \$1,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, a topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.  
En todos los casos los gastos de traslado del Funcionario encargado de efectuar los trabajos serán por cuenta del interesado.
- c).-En las areas mayores de 5,000 metros cuadrados en adelante pagarán una cuota de \$1,000.00 a \$1,500.00 según la ubicación y la superficie.
- d).-El deslinde para las regularizaciones del terreno causarán los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 18.- La expedición o reposición de títulos por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 19.-Los traspasos de terrenos o solares no adjudicados y que están totalmente pagados y no titulados se harán previo acuerdo del H. Ayuntamiento y de la persona cedente y se pagará un derecho por cada traspaso de \$300.00.

## CAPITULO CUARTO.

## DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

## SECCION PRIMERA:

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 20.-La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA:

a).-Camiones urbanos por unidad.

1.-Por expedición \$500.00

2.-Por revisión anual \$300.00

b).-Camiones Sub-urbanos o Intermunicipales.

1.- Por expedición \$500.00.-

2.- Por revisión anual \$300.00.

c).-Automoviles de Sitio por unidad:

1.-Por expedición \$500.00

2.-Por revisión anual \$300.00

d).-Autobuses o microbuses por unidad.

1.-Por expedición \$500.00.

2.-Por revisión anual \$300.00

e).-Camiones de redilas, de volteo, gruas, tractores, autotanques y pick-Up por unidad:

1.-Por expedición \$500.00.-

2.-Por revisión anual \$300.00.-

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

a).-Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$150.00.-

b).-Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos. \$150.00.

c).-Por substitución de ruta o cambio de vehículos \$500.00.-

d).-Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada -----  
\$150.00.-

e).-Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de --  
placas o cambio de unidad \$10.00 diarios.

f).-Por cambio de titular de la concesión \$300.00.-

#### TITULO CUARTO

#### PRODUCTOS.

#### CAPITULO UNICO..

### ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 21.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

Sobre solares: PRIMERO, SEGUNDO y TERCER-ORDEN:

PRIMER ORDEN: \$8.00 Metro Cuadrado.

SEGUNDO ORDEN: 5.00 Metro Cuadrado.

TERCER ORDEN: 3.00 Metro Cuadrado.

Sobre venta en los Panteones.

a).- PRIMER ORDEN. \$800.00

b).- SEGUNDO ORDEN: 500.00

c).- TERCER PRDEM: 300.00

ARTICULO 22.-La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 23.-La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 24.-El arrendamiento y explotación de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 25.- Los productos que se obtengan de la aperce-

ría o arrendamiento de tierras ociosas ubicadas dentro de la Jurisdicción del Municipio ingresarán al Erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 26.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO.  
APROVECHAMIENTOS.  
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 27.- Ingresarán como aprovechamientos al Erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de multas, recargos, rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO.  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.  
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 28.- Ingresarán como contribuciones especiales al Erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEPTIMO.  
PARTICIPACIONES.  
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 29.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por Autoridades Federales "NO FISCALES".
- e).- Otros.

ARTICULO 30.- Las participaciones Estatales que conceden las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos:

TITULO OCTAVO

## INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

## CAPITULO UNICO.

ARTICULO 31.- Los ingresos extraordinarios que recibirá - el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos.

- a).-Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).-Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para Obras de Interés Público.
- c).-Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).-Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

## TITULO NOVENO.

## DISPOSICIONES GENERALES.

## CAPITULO UNICO.

ARTICULO 32.- Las infracciones al presente presupuesto, - al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipulados en las Leyes y Reglamentos, - serán sancionadas por el Ayuntamiento con Multa de \$500.00 a - \$2,000.00.-

ARTICULO 33.-En los casos de otorgamiento de prórrogas - para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al -- 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

## TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, pa - ra que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Na - cional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por - conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los - gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir - de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspon--  
diente.

.Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre 1984.

CARLOS APODACA VALENZUELA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN B. DE SOLER  
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--  
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -  
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **BAVIAORA** - - - - - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ **19,484,200.00** Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **BAVIAORA**, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

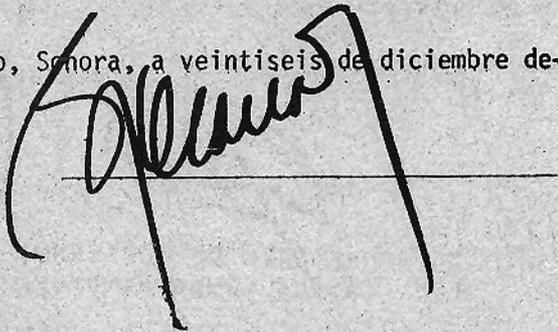
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora,- a 13 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento,

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 126

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de CUMPAS, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Cumpas, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

1. IMPUESTO PREDIAL.
11. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
111. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS, O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

## B.- DERECHOS

1. POR SERVICIOS PUBLICOS.
  - a) ALUMBRADO PUBLICO.
  - b) LIMPIA.
  - c) RASTRO.
  - d) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
  
11. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
  - a) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS
  
111. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.
  - a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.
  - b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
  - c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.
  
- IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.
  - a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DE SERVICIOS PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS- Y DE CARGA.

## C.- PRODUCTOS

- 1.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
  
11. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
  
111. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.
  
- IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

## D.- APROVECHAMIENTOS

1. MULTAS
11. RECARGOS.
111. REZAGOS.
- IV. DONATIVOS.
- V. MOSTRENCOS.
- V1. INDEMNIZACIONES.
- V11. REINTEGROS.
- V111. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

## E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
11. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS - POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

## F.- PARTICIPACIONES

1. PARTICIPACIONES ESTATALES.
11. PARTICIPACIONES FEDERALES.

## G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
11. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
111. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ES TATAL.

## TITULO SEGUNDO

## IMPUESTOS

## CAPITULO 1

## IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 20.- Este Impuesto se causará conforme a las -  
disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO 11

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DUMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 30 .- Este Impuesto se causará de acuerdo a la -  
tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal-

CAPITULO 111

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 40.- Para el págo de impuestos sobre diversiones  
y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingre-  
sos obtenidos, de la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos, Cine-  
matógrafos ambulantes y demás variedades 10%.-
- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquet-  
bol, Futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota  
así como lucha libre, box y competencias automovilís-  
ticas y similares..... 10%.-
- c).- Corridad de toros, perros, y caballos, jaripeos, ro-  
deos, charreadas, peleas de gallos, palenques y simi-  
lares..... 10%.-
- d).- Báiles en días ordinarios y días festivos; carnava-  
les, ferias, posadas, kermeses y similares....10%.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, auto -  
pistas de recreo infantil y otros espectáculos simi-  
lares. . . . .10%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especi-  
ficado.....10%.

CAPITULO + 1V

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITI-  
DOS.

ARTICULO 50.- Este Impuesto se causará conforme a las si-  
guientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la ba-  
se determinada, en los terminos de la Ley de Hacienda  
Municipal.

## CAPITULO V

## IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 69.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para asistencia social 15%.-
- b).- Adicionales para obras de interes general 15%.-

## TITULO 111

## DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

## SECCION 1

## ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 70.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal.- Y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

## SECCION 11

## LIMPIA

ARTICULO 80.- El Servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalente al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 90.- En los casos de que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 40.00 por M2.

## SECCION 111

## RASTRO

ARTICULO 100.- Los Servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

## a).- CORRRALES

- 1.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza.

- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 25.00 por cabeza.
- b).- SALA DE SACRIFICIO
- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$ 300.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pé \$ 300.00 por cabeza.
- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pié..... \$ 200.00 por cabeza.
- 4.- Conejos y demás especies similares por pieza \$ 20.00
- 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza \$ 20.00
- c).- REFRIGERACION
- 1.- Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza.
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 75.00.
- 3.- Cualquier clase de aves por pieza \$ 50.00

## SECCION + IV

## SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 119.- Por los Servicios en materia de Tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos de la siguiente forma:
- a).- Automóviles de sitio o taxis mensualmente por vehículo \$ 600.00
- 2.- Peritajes, por este concepto, se cobrara \$ 500.00

## CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

## SECCION 1

## CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 120.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en-

- cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición, se cobrará por la misma - según el valor del predio y su localización \$ 200.00
- 2.-Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc. expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 200.00
- 3.-Por la Expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causarán un derecho de \$ 200.00.
- 4.-Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 200.00
- 5.-Por la Expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato Judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 200.00.
- 6.-Las Legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$ 300.00 por cada firma.

### CAPITULO TERCERO

#### SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

##### SECCION 1

#### LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 139.- La expedición de Licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permisos y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$ 200.00
- b).- Licencia de construcción ampliación o reparación \$ 200.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía Pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$ 200.00 diarios.
- d).-Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$ 200.00 por metro lineal por día.
- e).-Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalacion de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$ 50.00 por metro lineal por día.
- f).-Derechos por asignación de nomenclatura \$ 100.00

- g).-Permisos para demolición \$ 200.00 mensual.
- h).-Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón \$ 100.00
- 1).-Permisos para la construcción de monumentos, lápidas -criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales y particulares, pagarán un 5% del valor de la obra.
- j).-Por colocación de Placas en tumbas \$ 100.00
- k).-Certificado de alineamiento \$ 30.00 por metro cuadrado.
- l).-Certificado de terminación de obra \$ 200.00.

## SECCION 11

## SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 149.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para Predios urbanos se cobrará \$ 20.00 por M2.
- b).- Para Predios rurales con superficies hasta de 5000mM2 - se cobrará una cuota de \$ 2,000.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.  
En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.
- c).- En las areas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$ 2,001.00 a \$ 10,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 150.- Por la expedición o reposición de títulos -- por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 8 % sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 160.- Los traspasos de derechos de solares no -- adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 5,000.00.

## CAPITULO CUARTO

## DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTES -

## SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES - MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 179.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causarán los siguientes derechos:

## 1.- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones urbanos por unidad.

- 1.- Por expedición \$ 500.00
- 2.- Por revisión anual \$ 300.00

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.

- 1.- Por expedición \$ 500.00
- 2.- Por revisión anual \$ 300.00

c).- Automóviles de sitio por unidad

- 1.- Por Expedición \$ 500.00
- 2.- Por revisión anual \$ 300.00

d).- Autobuses o microbuses por unidad

- 1.- Por Expedición \$ 500.00
- 2.- Por revisión anual \$ 300.00

e).- Camiones de redilas, de volteo, gruas, tractores, autotanques y pik-up por unidad

- 1.- Por Expedición \$ 500.00
- 2.- Por revisión anual \$ 300.00

## 11.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo..... \$ 500.00

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos - \$ 500.00

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo \$ 300.00.

d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados - por reparación de la unidad autorizada \$ 10.00 diarios.

e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de Placas o cambio - de unidad \$ 10.00 por día.

f).- Por cambio de titular de la concesion \$ 500.00

## TITULO CUARTO

## PRODUCTOS

## CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 189.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios -- que fijan las siguientes tarifas: \$ 20.00 por M2.

ARTICULO 199.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de Los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 209.- La venta de formas impresas se realizará con forma a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 217.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 229.- Los Productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la Jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arrendamiento se dice con arreglo a lo que previene la Ley de tierras -- ociosas.

ARTICULO 239.- Los intereses sean legales o convencionales -- que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

#### TITULO QUINTO

#### APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 249.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones Reintegros y aprovechamientos diversos.

#### TITULO SEXTO

#### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 259.- Ingresarán como contribuciones especiales -- al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización -- de obras financiadas con recursos Municipales.

## PARTICIPACIONES

## CAPITULO UNICO

ARTICULO 26º.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 27º.- Las Participaciones Estatales que concedan -- las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

## TITULO OCTAVO

## INGRESOS EXTRAORDINARIOS

## CAPITULO UNICO

ARTICULO 28º.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los Decretados por el Congreso Excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los Provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación -- del Congreso del Estado, para obras de interés Público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

## TITULO NOVENO

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO UNICO

ARTICULO 29º.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 100.00 a \$ 50,000.00.

ARTICULO 30º.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5 % -- mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

## TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA  
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.  
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--  
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -  
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de C U M P A S ,  
----- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el  
Presupuesto de Egresos con importe total de \$25'258,041.50 Moneda Nacio-  
nal, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de  
1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la  
Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización  
de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General  
de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-  
tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de C U M P A S ,  
para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra  
anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu-  
puesto.

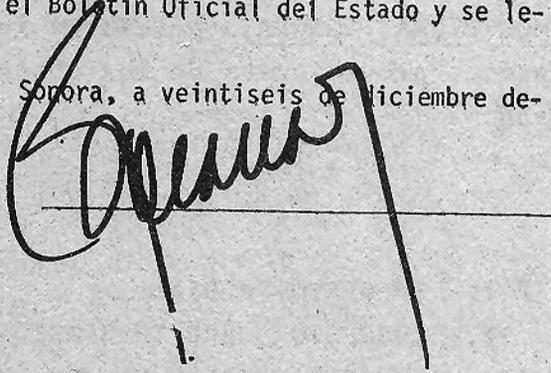
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado,  
para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora,-  
a 13 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.-  
OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le-  
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de  
mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 127

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto Ingresos del Municipio de MOCTEZUMA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de MOCTEZUMA, SONORA, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- I M P U E S T O S

- I.- IMPUESTO PREDIAL.
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS .
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

## B.- D E R E C H O S

## I. POR SERVICIOS PUBLICOS.

- a).- Agua potable y alcantarillado.
- b).- Rastro

## II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a).- Certificaciones y legalizaciones de firmas y documentos.

## III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a).- Servicios en materia de deslinde y titulación de solares.

## IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTES.

- a).- Expedición y revisión anual de permisos derivados de concesiones municipales para la explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga.

## C. PRODUCTOS

## I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES --- MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO- VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

## II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUE--- BLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PAR TICULARES O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

## D.- APROVECHAMIENTOS.

- I.- MULTAS.
- II.- RECARGOS.
- III.- REZAGOS.
- IV.- DONATIVOS.
- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
- VI.- REINTEGROS.
- VII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

## E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

## F.- PARTICIPACIONES.

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

## G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

## TITULO SEGUNDO.

## IMPUESTOS

## CAPITULO I

## IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguientes tarifas:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematográficos ambulantes y demás variedades 10%.
- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, Futbol, Softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares, 10%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos - charreadas, peleas de gallos, palenques y similares,..... 10%
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares, ..... 10%
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares..... 10%
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado..... 10%

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 60.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales.

- a).- Adicionales para asistencia social 15% .
- b).- Adicionales para obras de interes general 15% .

Sobre el Impuesto Predial no se cobrarán adicionales.

### TITULO TERCERO

#### CAPITULO I

#### DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

#### SECCION I

#### R A S T R O

ARTICULO 7.- Los servicios de Rastro causarán los siguientes derechos.

a).- Sala de Sacrificio.

- 1. Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$200.00 por cabeza.
- 2. Ganado porcino de cualquier peso en pié \$150.00 por cabeza

ARTICULO 8.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

1. Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:

a).- Automoviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo --  
\$600.00.

2.- Peritajes. . . . . \$500.00.

#### CAPITULO SEGUNDO.

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 9.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los Archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un Predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$ 200.00 .
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc. expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 200.00 .
- 3.- Por la expedición de Certificados de No Adeudo Municipales expedido por la Tesorería Municipal, se causará un derecho de \$200.00
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo, expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 200.00 .
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los Archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia, de \$ 200.00
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$ 300.00 por cada firma.

### CAPITULO TERCERO.

#### SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 10.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- por la fusion de lotes por cada uno \$ 200.00 .
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 200.00
- c).- Por supervision de obras de urbanizacion \$ 10.00 por M2.

## SECCION II

## SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 11.- La mensura, remensura, deslinde o localizacion de los solares llevadas a cabo por la Direccion de Ingenieria Municipal o por Sindicatura, causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 20.00 por metro cuadrado.
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000 metros cuadrados, se cobrará una cuota de \$ 2,000.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.- En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.
- c).- En las áreas mayores de 5000 metros cuadrados en adelante pagaran una cuota de \$ 2,001.00 a \$ 5,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 12.- Por la expedición o reposición de títulos por adjudicación de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho, pagarán un derecho de 5% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.-

ARTICULO 13.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estan totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del H. Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 5000.00 .

CAPITULO IV.

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

SECCION PRIMERA.-

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCE - SIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 14.- La expedición de la documentación para la ob - tención de concesiones así como su revision anual causara los si - guientes derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones suburbanos o intermunicipales.

1.- Por expedición ..... \$ 500.00

2.- Por revisión anual . " 250.00

b).- Automóviles de sitio por unidad.

1.- Por expedición ..... \$ 500.00

2.- Por revisión anual . " 250.00

c).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores -- autotanques y pick-up por unidad.

1.- Por expedición ..... \$ 500.00

2.- Por revisión anual - " 250.00

II.- Autorización a particulares o empresas para el trasporte de -- personas en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehiculo .....\$500.00

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Munici - pal para el transporte de carga a particulares o foráneos .. "500.00

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehiculo..... 500.00

d).- Por autorizacion temporal a vehiculos no concesionados -- por reparacion de la unidad autorizada..... 500.00

e).- Por autorización temporal a vehiculos concesionados para-

prestar servicio durante el tramite de placas o cambio de unidad ---  
\$ 10.00 por día.

f).- Por cambio de Titular de la concesión ..... 300.00

#### TITULO CUARTO.

#### PRODUCTOS.

#### CAPITULO UNICO.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 15.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:..... \$ 25.00 por metro cuadrado.

ARTICULO 16.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles-propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 17.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 18.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la Jurisdicción del Municipio, ingresaran al Erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras ociosas.

ARTICULO 19.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basurreos, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M<sup>3</sup> ...\$ 150.00

b).- Piedra, grava, cantera y valastro para construcción, por cada carro con capacidad hasta 3 M<sup>3</sup> .....\$ 100.00

c).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 1% del valor de la producción.

ARTICULO 20.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresaran en calidad de productos.

TITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 21.- Ingresarán como aprovechamientos al Erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 22.- Ingresarán como contribuciones especiales al Erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 23.- Las Participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:-

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fisca -

- les.  
e).- Otros.

ARTICULO 24.- Las Participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 25.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Municipio serán por los siguientes conceptos.

a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.

b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del H. Congreso del Estado, para obras de interés público.

c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras publicas.

d).- por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 26.- Las Infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el H. Ayuntamiento con una multa de \$ 100.00 a \$ 50,000.00 -

ARTICULO 27.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.  
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--  
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -  
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de M O C T E Z U M A  
----- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el-  
Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 24'735,057.00 Moneda Nacio--  
nal, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de  
1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la  
Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización-  
de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General  
de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-  
tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de M O C T E Z U M A ,  
para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra  
anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu-  
puesto.

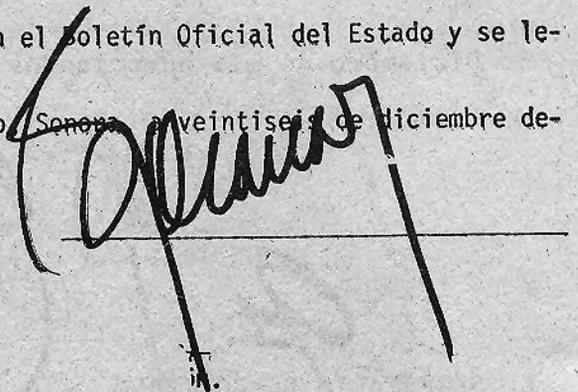
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado,  
para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora,-  
a 13 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.--  
OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le-  
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de-  
mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 131

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se Aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de OQUITOA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de OQUITOA, SON. percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS.

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.
  - a) ALUMBRADO PUBLICO.
  - b) LIMPIA.
  - c) PANTEONES.
  - d) RASTRO
  - e) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
- II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESAROLLO URBANO.

c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

C.- PRODUCTOS.

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- MULTAS.

II.- RECARGOS.

III.-REZAGOS.

IV.- DONATIVOS.

V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

VI.- INDEMNIZACIONES

VII. REINTEGROS.

VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

## F.- PARTICIPACIONES.

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.

II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

## G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

## TITULO SEGUNDO

## IMPUESTOS

## CAPITULO I

## IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la ley de Hacienda Municipal.

## CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los terminos de la ley de Hacienda Municipal.

## CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculo públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos, Cinematógrafos ambulante y demás variedades. 12 %

- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softball, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como la lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares, ..... 12 %
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, pe-  
de gallos, palenques y similares ,..... 12 %
- d).-Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas,  
Kermeses y similares ,..... 12 %
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo in--  
fantil y otros espectaculos similares ..... 12 %
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado .. 12 %

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10 % sobre la base determinada, en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol,-  
golfitos y otros similares \$ 300.00, mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares -  
\$ 300.00, mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar, (Suspendido)  
\$ 300.00, mensual por cada mesa.
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados,  
\$ 300.00, mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para asistencia social..... 10 %
- b).- Adicionales para obras de interés general..... 10 %

Sobre el Impuesto predial no se cobrarán Adicionales.

TITULO III

DERECHOS.

CAPITULO PRIMERO.

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, un 3% del Importe del consumo de Energía Electrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura,causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10 % del Importe del Impuesto Predial, en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldios, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 1,500.00 Diarios.

SECCION III

PANTEONES.

ARTICULO 10o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, - al momento de adquirir el lote la cantidad de ..... \$ 100.00

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se hará independiente-

mente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 25 de esta Ley.

SECCION IV

RASTRO.

ARTICULO 110.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

- a).- SACRIFICIO
- 1).- Ganado vacuno de cualquier peso en pié ..... \$ 250.00  
por cabeza.
- 2).- Ganado porcino de cualquier peso en pié ..... \$ 150.00  
por cabeza.

SECCION V.

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 120. Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos, comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a).- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales --- bailes y demás, pagarán diariamente ..... \$ 500.00  
por cada policía auxiliar.

ARTICULO 130.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehiculos, de la siguiente forma:
  - a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehiculo ..... \$ 500.00
  - b).- Autobuses, Microbuses, camiones de pasajeros escolares, mensualmente - por vehiculo \$ 500.00 (SUSPENDIDO).
  - c).- Vehiculos fleteros de carga liviana, mensualmente por Unidad \$500.00
  - d).- Maquinaria para Construcción, mensualmente por, unidad \$500.00.
  - e).- Camiones de pasajeros Urbanos y sub-urbanos, o intermunicipales mensualmente por vehículo \$500.00. (SUSPENDIDO)
- 2.- Registro y revisión de vehículos \$250.00. (SUSPENDIDO)

3.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación mediante el pago anual de los siguientes derechos:

a).- Bcicletas .....	\$ 75.00
b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros.....	\$100.00
c).- Carros de Mano .....	\$ 80.00
b) '- Carretas de Tracción Animal .....	\$ 50.00

## CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

## SECCION PRIMERA

## LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 14o. Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes derechos: de \$150.00 a 1,500.00 por establecimiento comercial, Industrial o prestador de servicios. (Suspendidos).

## SECCION II

## LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 15o. La expedición de permisos y licencias causan un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Anuncia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:
  - 1.- Las anuencias por aperturas de cantina, bares, centros nocturnos, cabaret's, retarurantes, expendios de vino y licores causarán un Derecho de: \$500.00 (SUS)
  - 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de \$150.00 (Suspendido).
  - 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, - se cobrará de \$200.00 (Suspendido).
  - 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico. \$200.00 (suspendido).

- b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$ 50.00 diarios por cada hora extraordinaria. (suspendido).

ARTICULO 16o. La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- Anuncios murales e interiores \$20.00 M2 (suspendido).
- 2.- Anuncios estructurales fijos \$20.00 M2 (suspendido).
- 3.- Anuncios en carteles oficiales \$20.00 M2 (suspendido).
- 4.- Anuncios en carteleras..... \$20.00 M2 (suspendido).
- 5.- Anuncios en vehículos..... \$50.00 por unidad (suspendido)
- 6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios \$ 40.00 diario (suspendido)
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios \$50.00 diario. (suspendido).
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (Placas fijas y cine minutos) \$50.00 diario (suspendido).
- 9.- Anuncios diversos \$50.00 M2. mensual (suspendido).

ARTICULO 17o. La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación, se cobrará de \$500.00 (suspendido).
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de \$300.00 por permiso (suspendido).
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de \$200.00 (suspendido).
- 4.- Permisos especiales en la zona rural \$100.00 (suspendido).
- 5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$100.00 diario (suspendido).

#### SECCION 111

#### CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 18o. La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos,

hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$150.00
- 2.- Por la expedición de certificados no considerados en los de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$200.00.
- 3.- por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$150.00.
- 4.- por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$150.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho para cada copia según la importancia de \$150.00
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal causarán un derecho de \$300.00 por cada firma.

### CAPITULO TERCERO

#### SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

##### SECCION 1

#### LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 19o. La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$300.00.
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$300.00 mensual
- c).- Permiso para uso de la vía Pública con material de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inicio anterior \$30.00 diarios
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$20.00 por metro lineal por día.

- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$30.00 por metro lineal por día.
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$150.00
- g).- Certificado de terminación de obra \$75.00

## SECCION 11

## SERVICIO EN MATERIA DE DESAROLLO URBANO.

ARTICULO 20o. Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$75.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$75.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$75.00 por obra.

## SECCION 111

## SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 21o. La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$20.00 por M2.
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 500 M2 se cobrará una cuota de \$200.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo,

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las areas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$200.00 a \$500.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 22o. Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide al Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regula-

rización.

ARTICULO 23o. Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$1000.00 Primera Clase, \$600.00 Segunda Clase, \$500.00 Tercera Clase.

#### CAPITULO CUARTO

#### DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

#### SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 24o. La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

#### I.- CONCESIONES DE RUTA.

- |  |                   |
|--|-------------------|
| a).- Camiones urbanos por unidad.  |                   |
| 1.- Por expedición .....   | \$4000.00         |
| 2.- Por revisión anual .....   | <u>\$3000.00</u>  |
| b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.   |                   |
| 1.- Por expedición .....   | \$2000.00         |
| 2.- Por revisión anual .....   | <u>\$1,500.00</u> |
| c).- Automóviles de sitio por unidad   |                   |
| 1.- Por expedición .....   | \$5000.00         |
| 2.- Por revisión anual .....   | <u>\$1,500.00</u> |
| d).- Autobuses o microbuses por unidad   |                   |
| 1.- Por expedición .....   | \$2000.00         |
| 2.- Por revisión anual .....   | <u>\$1,500.00</u> |
| e).- Camiones de redilas, de volteo, gruas, tractores auto tanques y pick up por unidad. |                   |
| 1.- Por expedición .....   | \$2000.00         |
| 2.- Por revisión anual .....   | <u>\$1,500.00</u> |

#### II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados.

- |   |                 |
|---|-----------------|
| a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo                  | <u>\$500.00</u> |
| b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o ferreos | <u>\$500.00</u> |
| c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo   | <u>\$500.00</u> |

- d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados
- e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$75.00 por día.
- f).- Por cambio de titular de la concesión \$2000.00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 25o. La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

Las ventas de lotes del panteón Municipal se realizará de acuerdo al siguiente precio: \$300.00

ARTICULO 26o. La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 27o. El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 28o. Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 29o. Los intereses sean legales o convencionales que se caucen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 30o. Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

## CAPITULO UNICO

ARTICULO 31o. Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

## TITULO SEPTIMO

## PARTICIPACIONES

## CAPITULO UNICO

ARTICULO 32o. Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del fondo general de Participaciones.
- b).- Del fondo Financiero Complementario.
- c).- Del fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 33o. Las participaciones Estatales que conceden las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

## TITULO OCTAVO

## INGRESOS EXTRAORDINARIOS

## CAPITULO UNICO

ARTICULO 34o. Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

## TITULO NOVENO

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO UNICO

ARTICULO 35o. Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionados por el Ayuntamiento con una multa de \$500.00 a \$5000.00

ARTICULO 36o. En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

## TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.  
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del

Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos

de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación válida

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -  
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de O Q U I T O A , - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 18'987,834.55 Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de O Q U I T O A , para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu- puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a '4 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - "IL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres del mes. -- - de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

